

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00236, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00236 00

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Nelly Gómez León contra Protección S. A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encontraba señalado el 20 de los cursantes a las 8 a. m. para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, al hacer un análisis detallado de la actuación se observa que no se integró en debida forma el contradictorio.

En efecto, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, mediante oficio del 18 de mayo de 2018 (fl. 60) comunica a la demandante el reconocimiento del 50% de la pensión de sobreviviente del señor GUSTAVO BENITO LOPEZ (q. e. p. d.), a favor del menor de edad **ALEJANDRO BENITO GOMEZ**, nacido el 7 de febrero de 2005, hijo del fallecido y de la actora, dejando en suspenso el otro 50% hasta tanto se decida el conflicto entre las beneficiarias LUZ NELLY GOMEZ LEON y MARIA DEL CARMEN MELCHOR BEDOYA, de donde se desprende podría en algún momento afectarse el derecho del menor, por lo que, habrá de vincularsele a través de su progenitora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá

a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho y con miras a evitar nulidades deberá vincularse al contradictorio al menor **ALEJANDRO BENITO GOMEZ** para que ejerza su derecho de defensa y al debido proceso, para lo cual se requiere a la demandante **LUZ NELLY GOMEZ LEON** constituya apoderado para que represente a su menor hijo, debiéndosele notificar el auto admisorio de la demanda y en el término de diez (10) conteste la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio al menor **ALEJANDRO BENITO GOMEZ**, beneficiario del 50% de la pensión de sobreviviente de su progenitor GUSTAVO BENITO LOPEZ, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **LUZ NELLY GOMEZ LEON**, progenitora del menor **ALEJANDRO BENITO GOMEZ**, para que constituya apoderado judicial que represente al menor y le sea notificado el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 133 de fecha 5 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342ee1ebaa3c393dcc471d020fab4ac156a88e6716ef1b195e24a55fee621e**

Documento generado en 04/10/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>